

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerle solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales previa comprobación y coitejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido

ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición,

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir, para el nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquí con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna

infracción legal, podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobernador civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a la que se viñese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de primera categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 6 de diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Yeste, 6 000 pesetas.

Idem de Baleares: Ciudadela, 6.000.

Idem de Ciudad Real: Malagón, 6.000 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Córdoba: Rute, 6.000.

Idem de Jaén: Bailén, 6.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de Oviedo: Allande, 6.000; Colunga, 6.000; Ibias, 6.000.

Idem de Las Palmas: Ayuntamiento de la capital, 12.000.

(Gaceta 8 diciembre 1935).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Rectificación.

En el concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de noviembre último para proveer Secretarías municipales de segunda categoría, figuran las de Chillón (Ciudad Real), con 5.000 pesetas de sueldo, y la de Ondárroa (Vizcaya), con 5.000 (ser Abogado y conocer el régimen económico), debiendo decir: «Chillón, 6.000 pesetas, y Ondárroa, 5.000 pesetas, ser Abogado, conocer el vascuence y el régimen económico administrativo.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 9 de diciembre de 1935. =El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se citan.

Madrid, 28 de noviembre de 1935. =El Subsecretario, Carlos Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: Villavieja, D. Victoriano Fernández Latorre, Secretario de Villa de Ves.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Francisco Rica Pérez, opositor 905 del año 1935.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Nicolás Castellote Castellano, Secretario de Sacañá.

Idem de Granada: Chite y Talará, D. Hermógenes Montalvo Ferrer, Secretario de Lanteira.

Idem de Guadalajara: Azañón, D. Matías Martínez Sierra, opositor 752; Milmarcos, D. Valentín Evaristo González Bris, opositor 666.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que se citan.

Madrid, 28 de noviembre de 1935.

=El Subsecretario, Carlos Echeguren.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Baleares: Alaró, don José María Lloréns Clariana, Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Lugo: Lorenzana, D. Fidel Moas Mariño, Secretario de Cuervo.

(Gaceta 10 diciembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. Francisco Errea, vecino de Briviesca, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda destruir con estricnina los animales dañinos que existen en el vedado de caza de aquel término municipal, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Riocavado de la Sierra y Salinillas de Bureba, para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear la estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aranjilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de Valverde y La Solana, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el terreno limitado por el ca-

mino de Calerueca al N., salida del pueblo al O., carretera al E., con fin con Peñaranda al S. y zona de inmunización 400 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 12 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Inspección.

Por la Dirección general de Rentas públicas, en 21 de noviembre próximo pasado, se ha comunicado a esta Delegación de Hacienda la Orden ministerial de fecha 7 del mismo mes, nombrando a D. José Franco Juárez, Investigador especial de los impuestos de Patente Nacional de Circulación de Automóviles y Transportes terrestres en esta provincia, cuyo funcionario se ha posesionado de dicho destino en el día de hoy.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 10 de diciembre de 1935.

=El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, que acordó insertar en este periódico, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 293 de 1935, por muerte de Benedicto Álvarez Núñez, he acordado hacer saber al padre o representante legal de dicho interfecto, a quien se le conoce por Álvarez, ignorándose las demás circunstancias, de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para cuyo requisito comparecerá ante este Juzgado a la mayor brevedad posible y siempre dentro del término de los ocho días, a partir de la inserción de este edicto.

Dado en Burgos a 10 de diciembre de 1935. =Antonio de V. Tutor. =El Secretario, A. Ruiz Vilaplana.

Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos que luego se hará mención se dictó sentencia por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 13 de agosto del año actual, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Burgos a 13 de agosto de 1935. Vistos ante la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Belorado, en el que figuran como demandante D.^a Juana Cuende Aguilar, casada, vecina de Vitoria de Rioja, representada en el trámite de instrucción por el Procurador don Salvador Caperos Pozo, y posteriormente por el también Procurador D. Manuel García Gallardo, y la defensa del Letrado D. Amancio Blanco, y como demandado su esposo Severiano Hernando Córdoba, rebelde en estas actuaciones, y siendo también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, declaramos haber lugar al divorcio, con todas sus consecuencias legales, solicitado por D.^a Juana Cuende Aguilar, en contra de su cónyuge D. Severiano Hernando Córdoba, al que declaramos culpable y de cuyo cargo serán las costas producidas en este pleito. Asimismo reputamos inocente al cónyuge demandante, a cuyo cuidado quedará el hijo menor de edad Agustín, habido en dicho matrimonio. Comuníquese de oficio esta resolución, tanto al Registro civil en que conste la celebración del matrimonio como al en que radiquen las inscripciones de nacimiento. Así por esta nuestra sentencia, que dada la situación procesal del demandado, se notificará en la forma adecuada, remitiendo certificación al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Severiano Hernando Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, y tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Belorado a 10 de diciembre de 1935. =Manuel Alcaraz = Eusebio Rodríguez.

Requisitoria.

Martínez Mateo (Arsenio), hijo de Encicio e Ismaela, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, nació en 10 de diciembre de 1914, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; fué filiado como soldado para el primer llamamiento del reemplazo de 1935, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, a contar de su publicación, ante el Capitán Juez instructor del regimiento Infantería de Bailén, número 24, D. José Ibarra Colombo, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño 9 de diciembre de 1935. =El Capitán Juez instructor, José Ibarra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1935

Balance de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1935.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
75	Capítulo 1.º—Rentas	119613'92	75669 62	43944'30	»
6	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	748951'69	165819 67	573132 02	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	10625'21	»	6625'21
79	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7450	77729'39	»	70279'39
10	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
11	Id. 7.º—Derechos y tasas	231105'99	175562'93	55543 06	»
73	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26137	20073'70	6063'30	»
13	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	155326'34	503462'22	»
14	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	727427'60	408501'50	»
15	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	191154'39	66839'61	»
69	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
78	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
19	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
20	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
21	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
66	Id. 17.º—Reintegros	81653'23	38854'69	42798'54	»
76	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
24	Id. 19.º—Resultas	4183866'73	1968641'79	2215224'94	»
71	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	114866'60	197343'76	»	82477'16
72	Id. 2.º—Representación provincial	15410'53	27500	»	12089'47
27	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
28	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
29	Id. 5.º—Gastos de recaudación	11745'26	15400	»	3654'74
74	Id. 6.º—Personal y material	346251'52	398933'39	»	52681'87
17	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
1	Id. 8.º—Beneficencia	1095377'56	1273135	»	177757'44
2	Id. 9.º—Asistencia social	12794'80	30875	»	18080'20
3	Id. 10.º—Instrucción pública.	62694'38	84459'25	»	20764'87
4	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	526169'16	2005058'79	»	1478889'63
5	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
6	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
7	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	10069 80	13555	»	3485'20
8	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
9	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
10	Id. 17.º—Devoluciones	630'45	5000	»	4369'55
11	Id. 18.º—Imprevistos.	9409'76	14250'20	»	4840'44
12	Id. 19.º—Resultas	446890'75	3795255'91	»	3348365'16
13	Presupuesto de 1935.	7863642'90	7451657'22	411985'68	»
14	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
15	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
16	Depositario	4743036'11	3181191'82	1561844'29	»
17	Banco de España, c/c de metálico.	727536'95	726536'95	1000	»
18	Depositario. Su c/c en Banco de España.	726536'95	727536'95	»	1000
19	Depósitos.	»	»	»	»
20	Depositantes.	»	»	»	»
21	Valores fuera del presupuesto.	523548'25	1135027'38	»	611479'13
22	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1280781'87	1090781'87	190000	»
23	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
24	Idem c/c a tres meses vista	300000	100000	200000	»
25	Idem c/c a seis meses vista	514139'35	»	514139'35	»
26	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	1190781'87	2094921'22	»	904139'35
27	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
28	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4096053'86	3677011'18	»
29	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4039630'23	7773065'04	»	3733434'81
30	Banco de Crédito Local de España, c/c al 1 y ½ por 100 anual	6648608'89	5105128'01	1543480 88	»
31	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6298274'75	7841755'63	»	1543480'88
32	Depositario, fondos de empréstito.	4096053'86	4096630'23	56423'63	»
33	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	67381816'36	67381816'36	14845708'01	14845708'01

Suma del Diario: 67.381.816'36

Burgos 30 de noviembre de 1935.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Cuera.

9 de diciembre de 1935.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Amancio Ortega.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam de caliza y riego con emulsión asfáltica, de los kilómetros 35 al 38 de la carretera de tercer orden de Cereceda a Laredo, ejecutadas por la Sociedad Adjudicataria «Riegos Asfálticos S. A.»;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de diciembre de 1935.
=El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

OFICINA PROVINCIAL DE COLOCACION
OBRERA DE BURGOS

Sección de Estadística de Paro.

Esta Oficina provincial de Colocación Obrera tiene consignada su satisfacción por haber sido en el pasado mes de noviembre muy intensa la aportación de datos estadísticos por las Oficinas Locales, Registros y Ayuntamientos donde aquéllos no existen, lo que pone de manifiesto la convicción por parte de los mismos de la importante función que tiene la Estadística del Paro, en la que forzosamente tienen que basarse las soluciones que se adopten para remediarlo.

Al mismo tiempo, es por demás sensible que limitados Registros, Oficinas y Ayuntamientos, no remitan o lo hagan con poca puntualidad dichos datos estadísticos, toda vez que impiden obtener con la exactitud precisa la cifra correspondiente a la extensión del paro obrero en esta provincia.

La circunstancia de no existir paro obrero en determinadas localidades, no exime de cursar los datos estadísticos mensualmente. Es preciso hagan referencia los mismos a la situación del paro obrero el último día del mes de que se trate, no enviándolos a esta Oficina provin-

cial con retraso, pues equivale a no remitirle, toda vez que se hace preciso efectuar el cierre de la Estadística provincial en un día determinado, para lo cual deberán remitirlos antes del día 10 de cada mes.

Nuevamente recordamos a las Oficinas, Registros y Ayuntamientos deben consignar con claridad el movimiento mensual habido en su localidad, tanto de ofertas, demandas, colocaciones y obreros en paro, según determinan las vigentes disposiciones.

Burgos 10 de diciembre de 1935.
=El Presidente, Luis Manero.

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por la Junta de Atenciones Carcelarias de este partido judicial el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público por plazo de quince días para que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones procedentes por los Ayuntamientos interesados o personas a quienes pertenezca en derecho, y se advierte que dicho presupuesto es copia exacta del que ha venido rigiendo durante el presente año y que el reparto impuesto a los pueblos del partido es idéntico al que aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 272, correspondiente al día 22 de noviembre de 1935.

Belorado 29 de noviembre 1936.
=El Alcalde Presidente, Agustín Ruiz.

Alcaldía de Villasandino.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 27 de noviembre último, acordó celebrar subasta para la contratación por arriendo del servicio de recaudación de imposición municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas, aguardientes, alcoholes y licores, y recaudación del de carnes durante el ejercicio de 1936.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasandino 3 de diciembre de 1935.=El Alcalde, José Manrique.

Alcaldía de Quemada.

Formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito, con imputación al capítulo 7.º, artículos 1.º y 9.º y capítulo 9.º, artículo 3.º, del presupuesto ordinario en ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los pagos que en el expediente formado al efecto se enumeran; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

el plazo de quince días a los efectos dispuestos en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Quemada 6 de diciembre de 1935.
=El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Alcaldía de Cebrecos.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de créditos en el presupuesto municipal ordinario del año actual, para pago del premio de cobranza al Recaudador municipal y cuota del retiro obrero correspondiente al guarda municipal, su expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos dispuestos en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cebrecos 5 de diciembre de 1935.
=El Alcalde, Clementino Arroyo.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito municipal, se halla vacante dicha plaza, con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes a obtenerla presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en pliego de la clase octava (1'50 pesetas), transcurrido este plazo se dará la plaza al que mejores garantías ofrezca en beneficio de este municipio.

Castrillo Matajudíos 3 de diciembre de 1935.=El Alcalde, Teódulo Reinoso.

Junta de Plaza y Guarnición
de Burgos.

El día 23 del actual, a las diez horas y en los locales del Parque de Intendencia de esta Plaza, se reunirá la Junta para tratar de la adquisición de los artículos y para las plazas que al final se detallan.

Los pliegos de bases técnicas y legales, así como las disposiciones últimamente dictadas sobre estas compras, están a disposición de quien lo interese, todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría de la Junta, sita en el Parque de Intendencia de Burgos.

Se hace presente, para conocimiento general, que las raciones de pan deberán ser elaboradas con harina procedente de los trigos pignorados a favor del servicio nacional del crédito agrícola, y que los contratos que por tales raciones se hagan, podrán ser rescindidos únicamente por la Junta caso de variar las disposiciones sobre el mercado de trigos.

Adquisiciones.

Para el Parque de Intendencia de Burgos.—5 quintales métricos de

sal, 456 de leña, 140 de carbón de cok, 38 de hulla, 50 de carbón vegetal, 150 de paja larga y 108 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño.—10 quintales métricos de sal, 942 de leña, 138 de carbón vegetal y 18 de antracita.

Para el Depósito de Intendencia de Pamplona.—2 quintales métricos de sal, 341 de leña, 188 de carbón de cok, 18 de carbón vegetal y 42 de esparto.

Para la Plaza de Bilbao.—18.000 raciones de pan, 5.000 de cebada y 5.000 de paja.

Para la Plaza de Santander.—16.000 raciones de pan, 3.000 de cebada y 3.000 de paja.

Para la Plaza de Santoña.—16.000 raciones de pan, 5.500 de cebada y 5.500 de paja.

Para la Plaza de Estella.—16.000 raciones de pan, 3.000 de cebada y 3.000 de paja.

Para la Plaza de Palencia.—15.000 raciones de pan.

Estas raciones podrán ser aumentadas o disminuidas según las necesidades del servicio, y serán suministradas en las plazas que se indica, durante el mes de febrero de 1936.

Las ofertas vendrán referidas a quintales métricos, litros o raciones.

Burgos 9 de diciembre de 1935.
=El Secretario, (ilegible.)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100

5

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

5—8